

San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de diciembre del año 2025. Reunidos en Acuerdo la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Tercera Circunscripción Judicial, el Dr. Emilio RIAT, la Dra. María Marcela PÁJARO, y el Dr. Federico Emiliano CORSIGLIA, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**MENGER, MARTIN FEDERICO C/ MENGER, INGETRAUD ELSA S/ ORDINARIO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS (DRES MEDRANO/ PERLINGER) " BA-00901-C-2024**", y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia del señor Secretario Dr. Alfredo Javier ROMANELLI ESPIL, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado respecto de la siguiente cuestión por resolver: ¿qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la cuestión planteada, el Dr. RIAT dijo:

I. Que corresponde resolver la apelación interpuesta y fundada por la ejecutada (E0024) contra la resolución del 12/09/2025 (I0023) que, ante la oposición de un ejecutante, le impuso la carga de promover el beneficio de litigar sin gastos pese a estar asistida por la Defensa Pública.

Dicha apelación fue concedida en relación (I0025-IV-b) y contestada por el aquel ejecutante (E0028).

II. Que los agravios de la apelante son insuficientes para revocar o modificar lo apelado.

La asistencia de la Defensa Pública presume el beneficio de litigar sin gastos (artículo 72 -penúltimo párrafo- del CPCC). En ese caso, los jueces no pueden exigir "*en forma oficiosa*" la tramitación del beneficio de litigar sin gastos (artículo 34 de la Ley 4199).

No obstante, corresponde exigirlo ante la oposición a esa presunción formulada por la parte contraria, por el Fisco, o por cualquier otra persona con interés legítimo (artículo 72 -último párrafo- del CPCC; y artículo 35 de la Ley 4199). En ese caso, el interesado en el beneficio tiene la carga de instar el procedimiento respectivo (artículo 74 del CPCC) .

Ello es comprensible porque el trámite interno llevado a cabo en el Ministerio Público para verificar la escasez de recursos del interesado es inoponible a los demás sujetos que no han fiscalizado esa verificación y resultan -obviamente- afectados por la franquicia. Por eso, los jueces no pueden exigir "*en forma oficiosa*" la tramitación del beneficio a quien es asistido por la Defensa Pública, pero pueden exigirlo a instancias de los interesados oponentes, como en este caso.

III. Que las costas de esta segunda instancia deben imponerse a la ejecutada por no existir razones para soslayar la regla general del resultado (artículo 63 del CPCC).

IV. Que los honorarios del Dr. Carlos Eduardo Perlinger (abogado ejecutante en causa propia) correspondientes a la segunda instancia de la incidencia resuelta deben regularse en la suma \$ 71.089 (equivalente a 1 jus), de acuerdo con la naturaleza y trascendencia del asunto, con el resultado obtenido, y con el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, eficacia y extensión (artículos, 6, 9 y 15 de la Ley 2212).

V. Que, en síntesis, propongo resolver lo siguiente: **Primero:** Confirmar la resolución del 12/09/2025 (I0023) en cuanto fue apelada (E0024). **Segundo:** Imponer a la ejecutada las costas de segunda instancia. **Tercero:** Regular los honorarios de segunda instancia del Dr. Carlos Eduardo Perlinger (abogado ejecutante en causa propia) en la suma de \$ 71.089. **Cuarto:** Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138 del CPCC). **Quinto:** Devolver oportunamente las actuaciones.

A la misma cuestión, la Dra. PAJARO dijo:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto del Dr. Riat.

A igual cuestión, el Dr. CORSIGLIA dijo:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

Primero: Confirmar la resolución del 12/09/2025 (I0023) en cuanto fue apelada (E0024).

Segundo: Imponer a la ejecutada las costas de segunda instancia.

Tercero: Regular los honorarios de segunda instancia del Dr. Carlos Eduardo Perlinger (abogado ejecutante en causa propia) en la suma de \$ 71.089.

Cuarto: Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138 del CPCC).

Quinto: Devolver oportunamente las actuaciones.